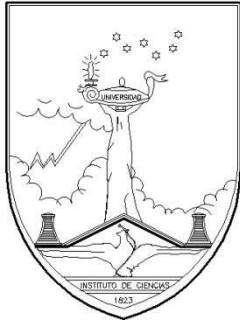


Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
1955

CIENCIA—ARTE—LIBERTAD



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UABJO
ADMINISTRACIÓN 2016-2020



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

PRIMERO.- Se establece el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, órgano colegiado que tendrá por objeto garantizar que la Universidad, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, declaración de inexistencia de la información, incompetencia, así como en las determinaciones de ampliación de plazo de respuesta, se apegue a los principios de la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, estará integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el Rector, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí, no podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia estará integrado por:

- I. El Rector quien presidirá.
- II. La o el Titular de la Secretaría General
- III. La o el Titular de la Secretaría de Finanzas
- IV. La o el Titular de la Contraloría General
- V. La o el Titular de la Secretaría Técnica.
- VI. La o el Titular de la Oficina del Abogado General
- VII. La o el Titular de la Unidad de Transparencia

El comité, por conducto del Presidente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares del área administrativa que detenten información motivo de la solicitud, así como de cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron convocados. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes del comité solo podrán ser suplidos en caso de ausencia mediante escrito al Comité, por la persona designada para este efecto, quien debe tener un nivel jerárquico igual o inferior a estos, conocimiento del tema a tratar y con facultades de decisión al respecto.

La función de los integrantes del comité será honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.



TERCERO.- La instalación del Comité, deberá hacerse dentro de los primeros diez días hábiles en que asuma funciones cada administración Central de la Universidad.

Dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir al Instituto Estatal copia del acta con el que se constituya e instale el Comité.

CUARTO.- El Comité de Transparencia, tendrá las funciones siguientes:

- I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Identificar las obligaciones que le corresponden cumplir a la Universidad, así como a las áreas responsables específicamente de proporcionar la información;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de la inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas responsables;
- IV. Revisar, en el primer mes de cada año, la clasificación de la información pública que obra en sus índices, resolviendo la confirmación de la clasificación o su descalificación, si las causas que la originaron persisten o se han modificado;
- V. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posición o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VI. Establecer políticas para facilitar la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VII. Promover la capacitación y la actualización del Titular de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas responsables;
- VIII. Recabar y enviar al organismo garante, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.



- IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. Emitir, tomando en consideración los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, los lineamientos y criterios necesarios para desarrollar los sistemas y plataformas en virtud de cumplir con las obligaciones de transparencia y hacer efectivo el derecho de acceso a la información en la Universidad en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XI. Fomentar mecanismos de Universidad Transparente y Abierta, mediante los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XII. Establecer políticas de transparencia proactiva para difundir la información Universitaria y en particular la información generada por las Áreas Universitarias, así como diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura de la información de la Universidad;
- XIII. Establecer en coordinación con la Unidad de Transparencia, programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, dirigidos a las Áreas Administrativas y Académicas;
- XIV. Emitir sus propios lineamientos para normar su funcionamiento;
- XV. Proponer al pleno del Consejo Universitario reformas que considere pertinentes al Reglamento; y
- XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Las resoluciones del Comité son de carácter vinculatorio para todos los integrantes de la comunidad universitaria.

QUINTO.- Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad universitaria para el



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.



resguardo o salvaguarda de la información o en su caso a la normatividad aplicable a la materia.

SEXTO.- Cuando el Comité de Transparencia emita resolución en materia de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud, deberá notificarse al solicitante a más tardar antes de que concluya en plazo de quince los días hábiles.

SÉPTIMO.- El procedimiento a seguir tratándose de documentos o información clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área responsable deberá remitir la solicitud. Así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación.
- II. Revocar o modificar la clasificación para conceder el acceso a la información.

El comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité deberá notificarse al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- Cuando la información de su competencia no se encuentre en los archivos de la Universidad, El área responsable deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la inexistencia de la información al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver de acuerdo a lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará una resolución que confirme la inexistencia de la información;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga en forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al Contralor General Universitario, quien deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.



NOVENO.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al responsable de contar con la misma.

DECIMO.- Para el debido cumplimiento de su cometido, el Comité de Transparencia, deberá celebrar al año dos sesiones de trabajo, que tendrán el carácter de ordinarias; las demás serán extraordinarias y podrán verificar en cualquier momento, cuando el Presidente lo estime pertinente o lo solicite algún integrante.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán expedirse, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración. Tratándose de sesiones extraordinarias las convocatorias podrán realizarse con cualquier momento.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, las podrá, en su caso, suscribir el Titular de la Unidad de Transparencia.

El envío de las convocatorias y de documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Las sesiones serán privadas; a menos que el Comité acuerde lo contrario.

DÉCIMO PRIMERO.- Las sesiones del Comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia del Presidente o de su suplente y la de tres integrantes.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- De cada sesión que celebre el comité se elaborará el acta que contendrá el orden del día, el nombre y cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo de la reunión, los acuerdos tomados en la misma y la firma de los participantes. Asimismo, se asentará en el acta, en su caso, los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen, los plazos para su cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO.- El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones y expedir las convocatorias respectivas;



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.



- II. Presidir, moderar y participar en los debates de las sesiones del Comité;
- III. Supervisar las acciones que implemente la Unidad de Transparencia para el cumplimiento de sus funciones y para el desarrollo institucional en materia de transparencia;
- IV. Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- V. Someter a votación las resoluciones, acuerdos y demás decisiones del Comité, y
- VI. Proveer sobre el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Comité, en los términos en que este lo determine.

DÉCIMO CUARTO.- El Titular de la Unidad de Transparencia deberá cumplir con las funciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del Comité e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
- II. Elaborar las convocatorias y notificarlas a los integrantes del Comité e invitados;
- III. Levantar las actas de las sesiones del Comité y recabar la firma de los asistentes;
- IV. Recibir la documentación dirigida al Comité y a su Presidente y dar cuenta de ello a éste;
- V. Elaborar los proyectos de declaratoria de clasificación de información, incompetencia e inexistencia de información, así como el acta definitiva y la resolución correspondiente.
- VI. Llevar el control y custodia de las actas y documentos relativos al Comité;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VIII. Notificar a los interesados los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Hacer del conocimiento al Presidente del Comité del incumplimiento por parte de los funcionarios de proporcionar la información solicitada en los plazos indicados en los requerimientos de la Unidad de Transparencia, y



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.



- X. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité o deriven de la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO QUINTO.- Los integrantes del Comité contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;
- II. Suscribir las actas , acuerdos y resoluciones aprobados por el Comité;
- III. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IV. Realizar las tareas que le sean encomendadas por el Comité e informar del avance y cumplimiento de las mismas;
- V. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados;
- VI. Proponer la asistencia de invitados que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité;
- VII. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité, y
- VIII. Las demás que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMO SEXTO.- En las sesiones, se desarrollarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lista de Asistencia y Declaración del quorum;
- II. Presentación y aprobación del orden del día;
- III. Discusión y aprobación de los acuerdos y resoluciones presentados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Publíquense los presentes lineamientos en el Portal de Transparencia de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad y será obligatorio para todos los integrantes de la U.A.B.J.O.



LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO
JUÁREZ” DE OAXACA.



SEGUNDO.- En lo no previsto se aplicara supletoriamente los Lineamientos para el Establecimiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de octubre de 2016.

LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA, APROBADOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA, EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016.